



AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.4603200-I

Plaça Major, 1

Telèfon 961 85 37 50 – Fax 961 85 95

46132 ALMÀSSERA (València)

almassera@gva.es

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES, CONTROL Y/O INSPECCIÓN DE COMUNICACIONES PREVIAS Y DECLARACIONES RESPONSABLES Y OTRAS ACTUACIONES DE CARÁCTER URBANÍSTICO Y AMBIENTAL.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios de carácter urbanístico y ambiental.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la realización de actuaciones técnicas y administrativas realizadas por los servicios municipales, que sean necesarias para determinar la adecuación o inadecuación de las solicitudes y proyectos a la legalidad urbanística y/o ambiental, en relación con la obtención, control y/o inspección de las licencias, autorizaciones, declaraciones responsables y comunicaciones previas, así como otras actuaciones de carácter urbanístico y/o ambiental.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas, y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean solicitantes de los respectivos servicios municipales técnicos y/o administrativos, o que provoquen las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza y, en general, quienes resulten beneficiados o afectados por tales servicios.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23.2.b) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por la tramitación de licencias urbanísticas, declaraciones responsables y comunicaciones previas, los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 4. Exenciones

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del TR LRHL, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.



AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.4603200-I

Plaça Major, 1

Telèfon 961 85 37 50 – Fax 961 85 95

46132 ALMÀSSERA (València)

almassera@gva.es

Artículo 5. Base Imponible.

Constituye la Base imponible de la Tasa:

a) **En el caso de Construcciones, Instalaciones y Obras**: El coste real y efectivo de la construcción, instalación, obra o demolición, se entiende por tal, a estos efectos el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible: el Impuesto sobre el valor Añadido y el resto de impuestos análogos propios de regímenes especiales, tasas precios públicos y el resto de prestaciones patrimoniales de carácter público relacionados con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios profesionales, el beneficio industrial ni cualquier otro concepto que no integre estrictamente el coste de ejecución material.

b) La superficie de los terrenos a reparcelar o segregar.

c) presupuesto de ejecución material del proyecto de obra en el caso de licencias de 1ª ocupación.

d) la superficie construida. O en su defecto la superficie útil, en el caso de licencia de 2ª ocupación.

e) los metros lineales de fachada en caso de señalamiento de alineaciones y rasantes.

f) En el caso de Ejercicio de Actividades:

Los metros cuadrados por unidad de local según el subgrupo al que pertenezca la actividad en cuestión de acuerdo con el art.6, apartado 3.

Artículo 6. Cuota Tributaria.

Las Tasas se exigirán conforme a las bases y tarifas que se determinen en los Epígrafes siguientes:

GRUPO 1.

- LICENCIA DE OBRA Y DECLARACIONES REONSABLES DE OBRAS (art. 213 y 214 Ley 5/2014):

Será el 1,00 por ciento de la base imponible, con un mínimo de 60 euros.



AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.4603200-I

Plaça Major, 1

Telèfon 961 85 37 50 – Fax 961 85 95

46132 ALMÀSSERA (València)

almassera@gva.es

GRUPO 2. OTRAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS RELACIONADAS CON:

- 2.1 Segregaciones y parcelaciones urbanísticas será el 0,80 % de la superficie de los terrenos a segregar o dividir, con un mínimo de 100 euros
- 2.2 Por otorgamiento de la primera licencia de ocupación será el 0,15 % presupuesto de ejecución material del proyecto de obra con un mínimo de 60 euros por vivienda.
- 2.3 Por otorgamiento de la segunda o ulterior licencia de ocupación o para edificaciones preexistentes será el 0,50 % de la superficie construida, o en su defecto, de la superficie útil incrementada en 1,20 % con un mínimo de 40 euros por vivienda.
- 2.4 Por alineaciones o rasantes será el 0,80% de la superficie de los terrenos a alinear, con un mínimo de 60 euros.
- 2.5 Cédula de garantía urbanística será una cuantía fija de 60 euros.
- 2.6 Informe Urbanístico municipal sin inspección, será una cuantía fija de 60€.
- 2.7 Informe Urbanístico municipal con inspección, será una cuantía fija de 100€.
- 2.8 Pinturas y actuaciones de mantenimiento de fachadas, entendidas por tales, Pintura de fachadas en edificios de hasta dos plantas de altura donde no sean necesarios elementos auxiliares para su ejecución que precisen de plan de montaje, de utilización y de desmontaje regulado en el RD 2177/2004 y las tareas a realizar sean de simple reposición de pinturas existentes. Se justificará mediante aportación de fotografía de la fachada completa de 13x18 cm del estado de la fachada previo a realizar cualquier actuación en la misma. Será una cuantía fija de 10€.
- 2.9 PRORROGAS obras menores cuantía fija 20€.

PRORROGAS OBRAS MAYORES cuantía fija 60€.

GRUPO 3. EJERCICIO DE ACTIVIDADES



AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.4603200-I

Plaça Major, 1

Telèfon 961 85 37 50 – Fax 961 85 95

46132 **ALMÀSSERA** (València)

almassera@gva.es

- **3.1 LICENCIA AMBIENTAL**

SUPERFICIE	Euros
Hasta 50 m²	586,82
De 50 a 100 m²	667,56
De 100 a 200 m²	770,02
De 200 a 300 m²	852,25
De 300 a 600 m²	1.021,47
Superior a 600 m²	1.504,23

- **3.2 DECLARACIÓN RESPONSABLE AMBIENTAL O COMUNICACIÓN ACTIVIDADES INOCUAS**

SUPERFICIE	Euros
Hasta 50 m²	315,79
De 50 a 100 m²	368,43
De 100 a 200 m²	421,06
De 200 a 500 m²	473,69

- **3.3 DECLARACIÓN RESPONSABLE AMBIENTAL O COMUNICACIÓN ACTIVIDADES INOCUAS CON DESTINO A APARCAMIENTO PRIVADO Y USO PROPIO.**



AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.4603200-I

Plaça Major, 1

Telèfon 961 85 37 50 – Fax 961 85 95

46132 ALMÀSSERA (València)

almassera@gva.es

SUPERFICIE	Euros
Hasta 50 m ²	20,00
De 50 a 100 m ²	30,00
De 100 a 200 m ²	40,00
De 200 a 500 m ²	50,00

- 3.4 COMUNICACIÓN PUESTA EN FUNCIONAMIENTO

SUPERFICIE	<i>Euros</i>
Hasta 50 m ²	315,79
De 50 a 100 m ²	368,43
De 100 a 200 m ²	421,06
De 200 a 300 m ²	473,69
De 300 a 600 m ²	526,32
Superior a 600 m ²	578,96

- 3.5 Aperturas Espectáculos Públicos, Actividades recreativas y establecimientos públicos.

SUPERFICIE	<i>Euros</i>
Hasta 50 m ²	747,49
De 50 a 100 m ²	804,17



AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.4603200-I

Plaça Major, 1

Telèfon 961 85 37 50 – Fax 961 85 95

46132 ALMÀSSERA (València)

almassera@gva.es

De 100 a 200 m ²	900,41
De 200 a 300 m ²	1.005,17
De 300 a 600 m ²	1.230,24
Superior a 600 m ²	1.504,23

GRUPO 4

- 4.1 CAMBIO TITULARIDAD INSTRUMENTO DE INTERVENCIÓN AMBIENTAL, cuantía fija 40 €
- 4.2 COMUNICACIÓN DE ARRENDAMIENTO O CESIÓN DE EXPLOTACIÓN DE ACTIVIDAD, cuantía fija 40 €
- 4.3 MODIFICACIONES no sustanciales de la actividad: 50% de la cuota inicial calculada con las tarifas aplicables en el momento de la solicitud de la modificación.

DESESTIMIENTOS:

Hasta tanto no recaiga acuerdo municipal sobre concesión de la licencia, o autorización de que se trate, los interesados podrán desistir expresamente de su solicitud devolviéndose en este caso el 25 % de los derechos provisionalmente ingresados, Siempre y cuando el importe a devolver sea igual o superior a 50 €, salvo que haya mediado conflicto jurídico con el Ayuntamiento, en cuyo caso no procederá devolución alguna

Artículo 7º.- devengo.

1.- Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada esta actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia, declaración responsable, comunicación o similar, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2.- Cuando las obras o la actividad se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, o sin haber presentado la oportuna comunicación o declaración previa,



AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.4603200-I

Plaça Major, 1

Telèfon 961 85 37 50 – Fax 961 85 95

46132 ALMÀSSERA (València)

almassera@gva.es

la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de esta condicionada a la modificación del proyecto presentado ni por la renuncia del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 8º.-Normas de gestión

8.1 CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS.

1.- Al solicitar la licencia, declaración responsable, comunicación o similar se presentará autoliquidación de la Tasa, tomando como base imponible la prescrita en el artículo 4 de la presente Ordenanza, Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un Presupuesto desglosado de las obras a realizar, así como una descripción detallada de la actuación, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

2.- El importe resultante de la autoliquidación, deberá ser ingresado en concepto de depósito previo, junto con la solicitud de la licencia, declaración responsable, comunicación o similar y, en su caso, el importe correspondiente a la garantía que determinen los Servicios Técnicos municipales. Los contribuyentes deberán presentar justificante del ingreso de la cantidad resultante de la autoliquidación, **sin lo cual no se procederá a la tramitación del expediente administrativo de concesión de la licencia o similar.**

3.-Tal autoliquidación tendrá carácter provisional, pudiendo ser revisada por los Servicios Técnicos y Tributarios, que procederán, en su caso, a efectuar requerimiento de subsanación de la anterior, que seguirá siendo provisional hasta que finalicen las obras. Dicha liquidación provisional quedará elevada a definitiva automáticamente si finalizadas las obras no se incrementara el coste de las mismas
A estos efectos, los sujetos pasivos titulares de las licencias, están obligados a la presentación, dentro del plazo de 30 días a contar desde la terminación de las obras sujetas a esta Tasa, de la correspondiente declaración en la que se determine concretamente las obras realizadas y su valoración, a efectos de su constatación con los



AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.4603200-I

Plaça Major, 1

Telèfon 961 85 37 50 – Fax 961 85 95

46132 **ALMÀSSERA** (València)

almassera@gva.es

que figuran en la licencia inicial concedida. Su no presentación dará lugar a infracción tributaria que se sancionará conforme a lo establecido en esta Ordenanza.

4.- Los servicios técnicos municipales podrán comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras, y a la vista del resultado de tal comprobación, se practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción, en su caso, de lo ingresado provisionalmente. La comprobación e investigación tributaria se realizará mediante el examen de documentos, libros, ficheros, facturas, justificantes y asientos de contabilidad principal o auxiliar del sujeto pasivo, así como por la inspección de bienes, elementos y cualquier otro antecedente o información que sea necesaria para la determinación del tributo.

A estos efectos y de conformidad con lo autorizado en Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los funcionarios municipales expresamente designados en función de inspectores, podrán entrar en las fincas, locales de negocios y demás establecimientos o lugares en que se desarrollen actividades sometidas a gravamen por esta tasa. Cuando el dueño o morador de la finca o edificio o la persona bajo cuya custodia se halle el mismo, se opusieran a la entrada de los inspectores, se llevará a cabo su reconocimiento previa autorización escrita del Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento; cuando se trate del domicilio particular de cualquier español o extranjero, se obtendrá el oportuno mandamiento judicial.

Cuando por falta de datos a suministrar por los titulares de las licencias no se pueda llegar en base a ellos a la valoración real de la base imponible, se determinará ésta por estimación, fijándose los valores reales con referencia a los que fijan los técnicos municipales con respecto a los corrientes vigentes en el sector de la actividad correspondiente, para lo que se tendrá en cuenta las valoraciones que se efectúen por los diferentes colegios profesionales en relación con la actividad que corresponda, o en su defecto, por los medios señalados en Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

5.- Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo sustituto del contribuyente para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

6.- En la misma instancia de solicitud, harán constar los días y metros cuadrados de vía pública que van a ser ocupados por la ejecución de las obras, así como grúas u otros elementos que deben instalar.

8.2 EJERCICIO DE ACTIVIDADES



AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.4603200-I

Plaça Major, 1

Telèfon 961 85 37 50 – Fax 961 85 95

46132 ALMÀSSERA (València)

almassera@gva.es

Al solicitarse la realización de la actividad administrativa, los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento el modelo de autoliquidación con el que acreditarán el ingreso previo del importe de las cantidades correspondientes. La autoliquidación tendrá carácter provisional procediéndose a posterior comprobación por parte del departamento correspondiente.

Si después de formulada la solicitud de licencia, comunicación o declaración responsable, se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, una vez concedida la licencia, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración Municipal. En el caso de modificaciones no sustanciales se devengará el 50% de la cuota inicial calculada con las tarifas aplicables en el momento de la solicitud de la modificación. En el caso de modificaciones sustanciales, se iniciará un nuevo procedimiento devengándose con él la tasa correspondiente.

Artículo 9

En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo previsto en la Ley General Tributaria y demás normas de aplicación.

Disposición Derogatoria única.-

A partir de la entrada en vigor de esta ordenanza, quedarán derogadas todas las ordenanzas fiscales anteriores reguladoras de esta tasa. (tasa por expedición de Licencias Urbanísticas y tasa por apertura de establecimientos y licencias de ocupación).

Disposición final.-

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.